

Resolución N° 946 /15

La Plata, 19 de Mayo de 2015

VISTO

La necesidad de reconocer la habilitación correspondiente a los Técnicos matriculados como Instaladores de Sistemas de Combustión y

CONSIDERANDO

Que el tema en cuestión ya fue debatido en el seno del Consejo Superior, en sesión de fecha 16/10/14.

Que en la mencionada sesión, fue tratado y resuelto el pedido particular del Técnico Julio G. Marchiondelli, quien requirió la habilitación colegial como Instalador de sistemas de combustión.

Que sobre el tema en cuestión rige la Resolución N° I/902 emitida por el ENARGAS en fecha 2/10/09.

Que en la norma mencionada en el párrafo precedente, se establece los requerimientos a cumplir para obtener adicionalmente a la matrícula de Instalador de gas de 1º categoría, la correspondiente a Instalador de Sistemas de Combustión.

Por ello el Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley 10.411 le confiere, de acuerdo a lo aprobado en sesión de fecha 16 de Octubre de 2014, punto 5.3 del Acta N° 453,

RESUELVE

Artículo 1º: La figura del Instalador de Sistemas de Combustión, corresponde a la expresada en la Resolución del ENARGAS N° I/902, Anexo I, la que se expresa a continuación:

- Es el sujeto matriculado que adicionalmente a la matrícula de 1º Categoría, cumple los requisitos normados y ha obtenido la matrícula específica. Utiliza exclusivamente sistemas de combustión provistos por el fabricante y monta sobre sistemas térmicos. Declara el artefacto ante el prestador de servicio. Adicionalmente, en instalaciones existentes, tiene la facultad de acondicionar el sistema de combustión, de acuerdo con las normas vigentes. No fabrica sistemas de combustión.

Artículo 2º: El Instalador especializado en Sistemas de Combustión posee 2 categorías:

- Categoría **A**, por medio de la cual se encuentra habilitado a intervenir en instalaciones de cualquier potencia.
- Categoría **B**, por medio de la cual puede intervenir en instalaciones donde la potencia total del sistema de combustión sea menor o igual a 300.000 kcal/h (349 kw).

Artículo 3º: El Técnico con incumbencias del Instalador en Sistemas de Combustión, que requiera el visado colegial de dicha tarea, aparte de la documentación técnica correspondiente a visar, deberá aportar en cada legajo colegial, fotocopia certificada por la autoridad colegial de la documentación que se consigna a continuación:

- Certificado que conste la aprobación del curso de Capacitación o Actualización del Instalador Matriculado de Sistemas de Combustión.
- Matrícula vigente otorgada como Instalador Matriculado de Sistemas de Combustión.

Artículo 4º: Se recomienda a que cada Colegio de Distrito lleve un Registro de los matriculados que poseen la especialidad en cuestión, dado que según lo resuelto por el ENARGAS, cada 5 años, los matriculados deben aprobar el curso de actualización, para mantener vigente su matrícula con la especialización en sistemas de combustión.

Artículo 5º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Matriculados, cumplido archívese.